



RAD: 080013103004201600150-00

PROCESO: Abreviado de Pertenencia

DEMANDANTE: VICTOR MARTIN SOJO LOPEZ.

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS PINEDA QUINTERO.-

Señor Juez

A su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2016, se ordenó oficiar a fin de informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER- , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sin embargo, en el expediente digital solo se observan contestaciones de Supernotariado y Registro, archivo 70 del expediente, y la unidad de atención a las víctimas, archivo 73 del expediente.

De otro lado, se observa que en la audiencia inicia celebrada el 24 de julio e 2018, se dispuso, en el numeral 4º. Ordenar, oficiar al Juzgado PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, para que remita copia de los registros civiles de nacimiento de los señores CELIA MARCELA, LIBARDO JOSE, CLEOTILDE DEL SOCORRO, ALBEIRO JESUS, RAMON ANTONIO PINEDA BALLESTEROS, NICOLAS PINEDA QUINTERO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA ALVAREZ, y del registro civil de matrimonio de NILDA ALVAREZ NAVARRO con el señor NICOLAS PINEDA QUINTERO, que obren en el proceso que estuvo a su conocimiento bajo el Radicado No. 08001-31434-001-2003-00189-00, en el cual se dictó sentencia el 18 de febrero de 2004. De igual manera se le solicitara remita las direcciones de los antes mencionados que figuren en dicho proceso.

Lo anterior, ratificado mediante auto de fecha 23 de Octubre de 2018, en el cual se ordenó oficiar nuevamente al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, requiriéndoles para que remitan lo solicitado en el ordinal 4 de la parte resolutive del auto proferido en la audiencia de 24 de junio de 2018

A la fecha, no hay constancia en el expediente de haberse aportado las direcciones requeridas por el despacho.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO CUATRO (04) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, y dado que en el expediente digital solo se observan contestaciones de Supernotariado y Registro, archivo 70 del expediente, y la unidad de atención a las víctimas, archivo 73 del expediente, se ordenara requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Gerencia de Gestión Catastral, para que se pronuncien conforme lo ordenado en el auto de fecha diciembre 01 de 2016.

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular

De otro lado, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial celebrada el 24 de julio de 2018, y toda vez que para proferir sentencia es necesario integrar la litis, se procederá a ordenar oficiar nuevamente al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, para que remita copia de los registros civiles de nacimiento de los señores CELIA MARCELA, LIBARDO JOSE, CLEOTILDE DEL SOCORRO, ALBEIRO JESUS, RAMON ANTONIO PINEDA BALLESTEROS, NICOLAS PINEDA QUINTERO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA ALVAREZ, y del registro civil de matrimonio de NILDA ALVAREZ NAVARRO con el señor NICOLAS PINEDA QUINTERO, que obren en el proceso que estuvo a su conocimiento bajo el Radicado No. 08001-31434-001-2003-00189-00, en el cual se dictó sentencia el 18 de febrero de 2004 y de igual manera se le solicitara remita las direcciones de los antes mencionados que figuren en dicho proceso.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:.

1. REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que se pronuncien conforme lo ordenado en el auto de fecha 01 diciembre de 2016. El inmueble se identifica con el folio de matrícula 040-311878 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
2. ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula 040-311878 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
3. Oficiar nuevamente al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, para que remita copia de los registros civiles de nacimiento de los señores CELIA MARCELA, LIBARDO JOSE, CLEOTILDE DEL SOCORRO, ALBEIRO JESUS, RAMON ANTONIO PINEDA BALLESTEROS, NICOLAS PINEDA QUINTERO, YADIRA DEL CARMEN PINEDA ALVAREZ, y del registro civil de matrimonio de NILDA ALVAREZ NAVARRO con el señor NICOLAS PINEDA QUINTERO, que obren en el proceso que estuvo a su conocimiento bajo el Radicado No. 08001-31434-001-2003-00189-00, en el cual se dictó sentencia el 18 de febrero de 2004 y de igual manera se le solicitara remita LAS DIRECCIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS QUE FIGUREN EN DICHO PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9227272a0443b50f7d8c584351bf2204b36f26fc3131677a259ec3b8edd3587c**

Documento generado en 04/05/2023 09:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>